

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Ubaté, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

**RADICACIÓN : 2017-048**  
**PROCESO : EJECUTIVO DE COSTAS**  
**DEMANDANTE : ADRIANA ESPERANZA CASTAÑEDA ACHURY**  
**DEMANDADOS : JONHATAN JOSÉ RIVADENEIRA PACHECO**

La señora ADRIANA ESPERANZA CASTAÑEDA ACHURY a través de su apoderado judicial instauró proceso EJECUTIVO DE COSTAS contra JONHATAN JOSÉ RIVADENEIRA PACHECO.

Mediante auto de mayo 27 de 2021 se libró el mandamiento ejecutivo pretendido, el demandado JONHATAN JOSÉ RIVADENEIRA PACHECO se notificó por conducta concluyente y dentro del término de traslado no canceló la deuda ni propuso excepciones.

Al respecto el art. 440 del C.G.P. señala que: *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior y habida consideración que se encuentran reunidos los requisitos de forma exigidos es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede entonces dictar sentencia de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, al tenor del inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté.**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**RESUELVE:**

- 1º.** Seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
- 2º.** Condenar en costas al ejecutado. Por secretaría tásense.
- 3º.** Practíquese en debida forma la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez